



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1292

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Recibida la Historia de atención y visto el contenido del oficio que antecede, dirigido por el Director Regional del ICBF del Valle del Cauca, mediante el cual se remiten las diligencias a esta jurisdicción por pérdida de competencia, para definir la situación de la niña WELSY MILLEY MOSQUERA RIASCOS, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCASE el conocimiento de las presentes diligencias contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098/06, respecto de la menor de edad WELSY MILLEY MOSQUERA RIASCOS.

SEGUNDO: FIJAR el **quince (15) de febrero de esta anualidad a las nueve de la mañana (9:00am)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictará el fallo correspondiente. Líbrese comunicado.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra la Defensora de Familia del ICBF.

CUARTO: CORRASE traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

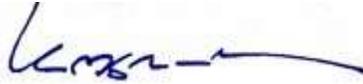
QUINTO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los señores CLAUDIA MALENA RIASCOS MURILLO y YOJAN ANDRES MOSQUERA, en calidad de progenitores de la menor de edad WELSY MILLEY MOSQUERA RIASCOS. Comuníquese por el medio más expedito.

SEXTO: ORDENESE visita domiciliaria por parte de la por la asistente social adscrita al Despacho, al núcleo familiar de la niña WELSY MILLEY MOSQUERA RIASCOS, a fin de establecer las condiciones sociales y familiares en que vive.

SEPTIMO: OFICIESE a la EPS EMSSANAR para que certifiquen la vinculación de la menor y remitan información acerca de la atención en salud que le ha brindado a WELSY MILLEY MOSQUERA RIASCOS durante el último año y si se ha realizado la atención por psicología y trabajo social con los progenitores de la menor de edad, en caso afirmativo remitir los informes realizados o la historia clínica donde conste dicho tratamiento.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a76a71beec88f9e4099aee7415ad0a20b4afcc156f52ec589742b85395686d**

Documento generado en 11/01/2022 06:52:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>